Rob. 16622-2005

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO Sac: CIVIL Folio: 5276 Jdo: 12 CIV Rol :C-0166 Facha: 29-12-2005 Hora: 11: Materia: AO8 Digit: : JGE

PROCEDIMIENTO: Ejecutivo Civil.

MATERIA: Demanda Hipotecaria, según Ley de Bancos.

**DEMANDANTE**: BANCO DEL ESTADO DE CHILE RUT.: 97.030.000-7. PATROCINANTE Y APODERADO: Sergio Vivanco Araya, RUT. 6.784.592-7

APODERADO: Mario Vergara Venegas, RUT. 9.096.028-8 **DEMANDADO: TAPIA ARANCIBIA ALFONSO ARTURO**RUT: 5.139.421-6

190913940

En lo Principal, demanda en juicio especial hipotecario. Primer Otrosí, acompaña documento. Segundo Otrosí, se tenga presente. Tercer Otrosí, patrocinio y poder.

S. J. L.

PAOLA ISABEL RIVAS AGUSTO, abogado, domiciliada en San Diego 81, Piso 3, Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, institución financiera del giro de su denominación, con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1111, Santiago, a US. digo:

Que por escritura pública de fecha 25 DE JULIO DE 2001, otorgada ante el notario de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don ALFONSO ARTURO TAPIA ARANCIBIA, CONTRATISTA, con domicilio en calle LOS GUINDOS 6336, PEÑALOLEN, SANTIAGO y LOS ARROYUELOS 1499, PEÑALOLEN, SANTIAGO, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 DE 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1.100 Unidades de Fomento, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie AD06820A1.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 238 meses, contados desde el día 1º DE SEPTIEMBRE DE 2001 por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 8,6%.

La forma de calcular el monto de los dividendos mensuales quedó establecida en la cláusula CUARTA de la escritura que se acompaña.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular par operaciones de crédito de dinero reajustable, hasta el momento de su pago efectivo. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en LOS GUINDOS 6336, PEÑALOLEN, SANTIAGO, inscrito a su nombre a fs. 51.435 N° 36.146 del Registro de Propiedad del año 1994 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO.

La hipoteca referida se inscribió a fs. 39.837 N° 29.120 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO.

Es el caso S.S., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos a partir del que debió pagarse el día 1º DE SEPTIEMBRE DE 2001 por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos, mi representada viene a requerir judicialmente el pago de los dividendos insolutos y de los que

10 / 20 × 13

16. Per be